

Compañía Polimalla S.A.

AUMENTO DE CAPITAL Y LA

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA POLIMALLA S.A.-

CUANTIA: S/216'000.000,00. En la

ciudad de Guayaquil, República

del Ecuador, a los dieciocho días

del mes de diciembre de mil no-

vecientos noventa y ocho, ante

mí, DOCTOR THELMO TORRES

CRESPO, Abogado y Notario Público Trigésimo Segundo de

este cantón, comparecen: el señor **FELIPE COSTA**

ECHEVERRIA, de estado civil casado, de profesión

Ejecutivo, y señora **CATERINA COSTA DE GARCIA**,

de estado civil casada, de profesión Abogada, ambos

a nombre y en representación de la Compañía

POLIMALLA S.A., en sus calidades de Presidente y

Subgerente actuando en subrogación del Gerente

General, debidamente autorizados por la Junta General de

Accionistas de la compañía, según lo acreditan con los

nombramientos y Acta que me presentan y que serán

agregados a esta matriz; los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad

civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o

contratos, y a quienes de conocerlos personalmente

doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y

LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL



Aumentos
P-2111
CANDY

1 DE UNA COMPAÑIA, a la que proceden como queda

2 indicado, con amplia y entera libertad, para su

3 otorgamiento me presentan la minuta y más

4 documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR

5 NOTARIO: Sírvasse autorizar una escritura que

6 contenga el Aumento de Capital y la Reforma Integral

7 del Estatuto Social de la Compañía POLIMALLA S.A.,

8 que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y

9 declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIEN-

10 TES.- Concurren al otorgamiento de este instru-

11 mento, el señor Felipe Costa Echeverría y la

12 Abogada Caterina Costa de García, Presidente y

13 SubGerente actuando en subrogación del Gerente General

14 de la compañía POLIMALLA S.A., respectivamente, tal

15 como lo acreditan con sus respectivos nombramientos

16 debidamente aceptados e inscritos que acompañan.-

17 CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) POLIMALLA

18 S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada en

19 Guayaquil ante el Notario Décimo Quinto del Cantón

20 Guayaquil, el veintinueve de marzo de mil

21 novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro

22 Mercantil de Guayaquil, el once de abril del mismo

23 año.- b) La Junta General Universal de accionistas de

24 POLIMALLA S.A., celebrada el dieciséis de diciembre de

25 mil novecientos noventa y ocho resolvió por unanimidad

26 aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía

27 en DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE SU-

28 CRES, mediante la emisión de doscientos dieciséis

2 1 mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un
2 mil sucres cada una, las mismas que fueran suscritas
3 y pagadas en la forma indicada en la correspondiente
4 acta de dicha Junta General, la cual se agrega como
5 documento habilitante.- c) De igual manera la Junta
6 General en su sesión Universal del dieciséis de
7 Diciembre de mil novecientos noventa y ocho,
8 resolvió por unanimidad fijar el capital autorizado y
9 reformar íntegramente el contrato social y el Estatuto
10 Social de la Compañía.- CLAUSULA TERCERA:
11 DECLARACIONES.- Con los antecedentes señalados,
12 el señor Felipe Costa Echeverría y la Abogada
13 Caterina Costa de García, por los derechos que
14 representan de la compañía POLIMALLA S.A., en sus
15 calidades de Presidente y Subgerente actuando en
16 subrogación del Gerente General y como tal sus
17 representantes legales, declaran bajo gravedad de
18 juramento lo siguiente: Uno.- Que el capital social de la
19 compañía queda aumentado en la suma de DOSCIENTOS
20 DIECISEIS MILLONES DE SUCRES, es decir, hasta la
21 suma de UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE
22 SUCRES, para lo cual se han emitido DOSCIENTAS
23 DIECISEIS mil nuevas acciones de un valor nominal de mil
24 sucres cada una, todas ellas debidamente suscritas y
25 pagadas en su totalidad, en los términos aprobados por la
26 Junta General de accionistas en su sesión del dieciséis de
27 Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Dos.-
28 Que, conforme lo aprobara la Junta General, las

1 doscientas dieciséis mil nuevas acciones ordinarias y
2 nominativas de un valor nominal de mil sucres cada
3 una han sido suscritas en su integridad por la
4 compañía INVERSIONISTA WALDCO S.A.; y, el
5 Ingeniero Gustavo Costa von Buchwald; y, herederos
6 del Ingeniero Felipe Costa von Buchwald, todos ellos
7 de nacionalidad ecuatoriana en proporción a las que
8 actualmente poseen, en ejercicio de sus derechos de
9 preferencia; Tres.- Que los suscriptores han pagado
10 en su integridad las nuevas acciones mediante la capita-
11 lización de utilidades no distribuidas y la capitalización de la
12 reserva legal; Cuatro.- Que se fija en la suma de Dos mil
13 cuatrocientos millones de sucres el capital autorizado de la
14 compañía; y, Cinco.- Que se reforma integralmente el
15 contrato y estatuto social de la compañía en la forma
16 constante en el acta de la Junta General de
17 accionistas de la compañía del dieciséis de diciembre
18 de mil novecientos noventa y ocho.- Anteponga,
19 agregue, e inserte, Señor Notario, las demás cláu-
20 sulas de estilo necesarias que consulten la plena
21 validez de esta escritura pública.- (firmado)
22 ABOGADA: CATERINA COSTA VON BUCHWALD.-
23 REGISTRO NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS
24 SESENTA Y NUEVE.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-
25 Queda agregado a mi registro formando parte inte-
26 grante de la presente escritura, los nombramientos
27 del Presidente y del Subgerente de la Compañía
28 Polimalla S.A., y el Acta de Junta General Universal

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "POLIMALLA S.A."

En la ciudad de Guayaquil a las 18:00h del día 16 de DICIEMBRE de 1998, en la oficina 11 del cuarto piso del edificio TORRES DE LA MERCED, ubicado en Gral. Córdova 812 y V.M. Rendón, se reúnen todos los accionistas de la compañía "POLIMALLA S.A.", a saber: 1.- Inversionista Waldco S.A., debidamente representada por su Presidente, Sr. Felipe Costa Echeverría, titular de 850.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un mil sucres cada una; 2.- Herederos del Ing. Felipe Costa von Buchwald, debidamente representados por la Sra. Gloria Arcentales vda. de Costa en calidad de administradora común de dichos bienes según documento de Posesión Efectiva que entrega, titulares de 100.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un mil sucres cada una, y, 3.- Ing. Gustavo Costa von Buchwald, por sus propios y personales derechos, titular de 50.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un mil sucres cada una.

Amparados por lo que prescribe el artículo 280 de la Ley de Compañías, los presentes deciden por unanimidad constituirse y celebrar esta junta general universal de accionistas, pues representan la totalidad del capital social de la compañía y acuerdan conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía;
2. Conocer y resolver sobre la fijación o establecimiento del capital autorizado y la reforma integral del Estatuto Social.

Preside la sesión el Sr. Felipe Costa Echeverría, presidente de la compañía y actúa como secretario. Actúa como secretario de la sesión el Ing. Gustavo Costa von Buchwald por resolución unánime de los accionistas, quien al constatar que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, elabora la lista de asistentes:

Inmediatamente toma la palabra el presidente y expresa, que es indispensable aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de **DOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE SUCRES** (S/.216'000.000), es decir, hasta la suma de **UN MIL DOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE SUCRES** (S/.1.216'000.000); aumento que se instrumentaría mediante la emisión de 216.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una. Luego de varias deliberaciones la junta general de accionistas resuelve unánimemente aumentar el capital social de la compañía en S/. 216'000.000, mediante la emisión de 216.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 cada una.

Inmediatamente la presidencia manifiesta que de conformidad con el derecho que la Ley concede a los accionistas las 216.000 nuevas acciones deberán ser suscritas por ellos en proporción a las acciones que actualmente tienen, a menos que se negocie, en todo o en parte, sus derechos de preferencia. Por unanimidad los accionistas expresan su intención de suscribir la totalidad de las 216.000 nuevas acciones en proporción a las que actualmente poseen y de pagar la totalidad del valor nominal de dichas acciones por capitalización de utilidades no distribuidas (S/.175'083.810=) y de la reserva legal (S/.40'916.190=). Acto seguido la junta general por unanimidad resuelve autorizar que los antes indicados accionistas suscriban la totalidad de las nuevas acciones en ejercicio de sus derechos de preferencia.

De conformidad con la resolución de la junta general, la compañía Inversionista Waldco S.A. suscribe 183.600 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 cada una y las paga en su totalidad mediante la capitalización de utilidades no distribuidas y de la reserva legal; los herederos del Ing. Felipe Costa von Buchwald, suscriben 21.600 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 cada una y las pagan en su totalidad mediante la capitalización de utilidades no distribuidas y de la reserva legal; y, el Ing. Gustavo Costa von Buchwald suscribe 10.800 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 cada una y las paga en su totalidad mediante la capitalización de utilidades no distribuidas y de la reserva legal.

A continuación la junta general pasa a tratar el segundo punto del orden del día. El ingeniero Gustavo Costa von Buchwald hace uso de la palabra y expresa que en vista del aumento de capital aprobado es indispensable reformar la cláusula sexta del contrato social. Continúa el ingeniero Costa manifestando que además sería conveniente establecer el capital autorizado de la compañía en la suma de S/. 2.400'000.000, para aprovechar el mecanismo legal que facilita la elevación del capital suscrito y pagado de las sociedades cuando éstas han fijado un capital autorizado.

Por otra parte, el presidente manifiesta además que se torna necesario reformar el objeto social para habilitar a la compañía para acceder a nuevas oportunidades de negocios y modificar la estructura administrativa estatutaria, estimando conveniente reformar integralmente el contrato y el estatuto social, para cuyo efecto somete a consideración de la junta general el proyecto preparado para el efecto el cual contempla la fijación del capital autorizado.

La junta entra en deliberaciones, luego de las cuales resuelve por unanimidad: 1) Fijar el capital autorizado de la compañía en la cantidad de S/ 2.400'000.000, dividido en 2'400.000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 cada una de ellas; y, 2) Reformar integralmente el contrato y el estatuto social de la compañía adoptando como nuevo estatuto social el texto que a continuación se transcribe:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

"POLIMALLA S.A."

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-

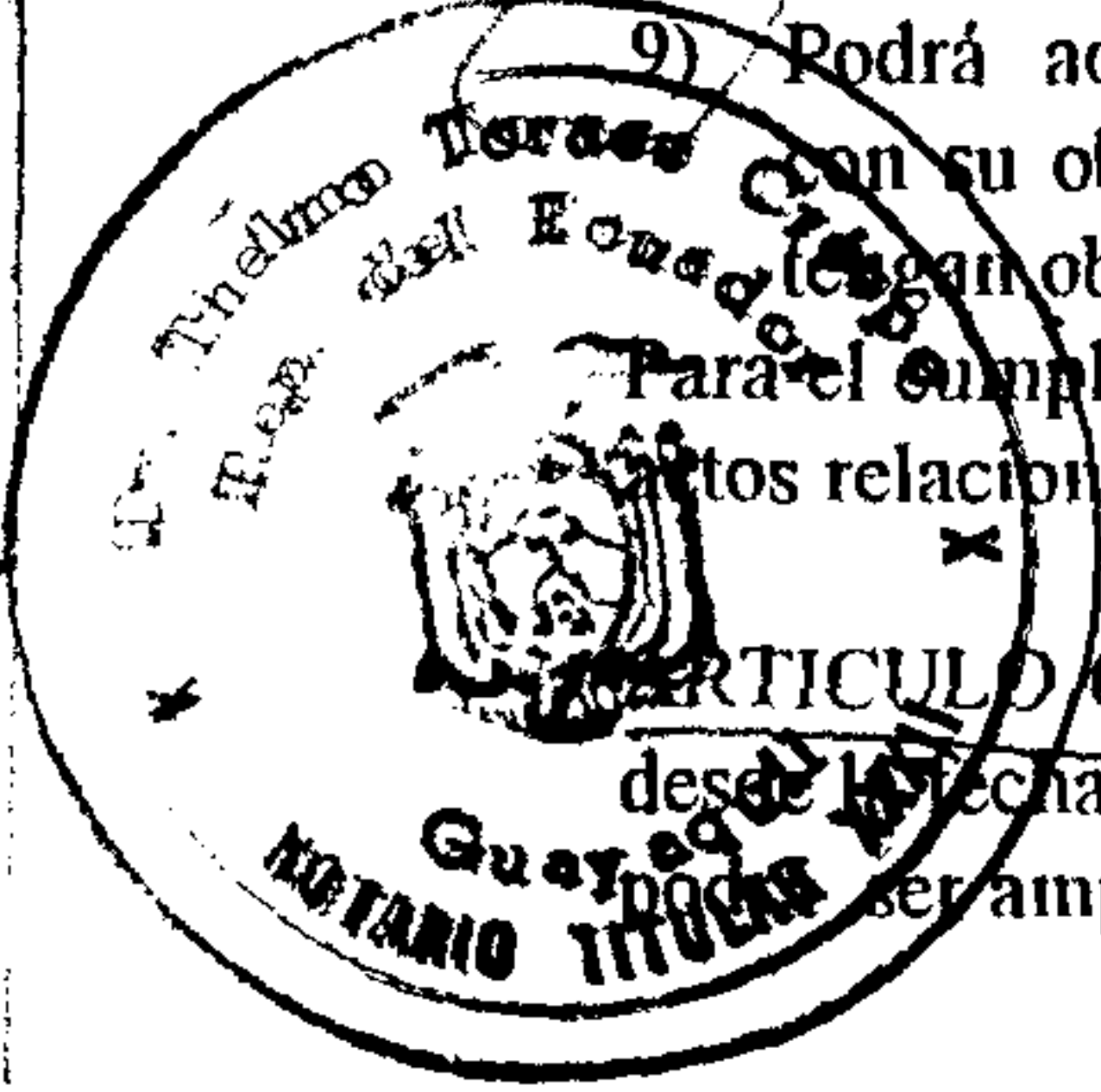
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- POLIMALLA S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolviere la junta general y se cumpla con las formalidades legales.

ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, distribución, representación, reciclaje, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; principalmente en lo que se relaciona a la fabricación de mallas plásticas, láminas plásticas y en general a toda clase de productos y/o artículos plásticos para la industria, la agricultura, la acuicultura, el hogar y la ingeniería civil, entre otros.

Además podrá también dedicarse a lo siguiente:

- 1) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas;
- 2) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario, de computación y financiero;
- 3) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna;
- 4) También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación;
- 5) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil;
- 6) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones, así como prestar servicios de computación y administración;
- 7) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles;
- 8) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos.



9) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.

Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la sociedad. Plazo que será ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/2.400'000.000) dividido en Dos millones Cuatrocientas mil acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua, empezando por la unidad. Podrá aumentarse el capital autorizado previas resoluciones de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la ley. La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital autorizado, ni emitir acciones por un monto mayor al capital pagado.

ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25 %) del capital suscrito. Cada accionista deber pagar, por lo menos la cuarta parte (25 %) de cada acción al momento de la suscripción de las mismas; y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil.

ARTICULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la junta general se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.

ARTICULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una. Las acciones ser n numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numerados y serán suscritos por el presidente, o por sus delegados para el efecto, debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y accionistas.

ARTICULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente, el vicepresidente y el gerente, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este estatuto, sus nombramientos y poderes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- En los siguientes niveles, para todas las gestiones de administración y operación, en su orden estarán: a) el presidente, b) el vicepresidente, y c) el gerente.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La junta general de accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legal y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en la que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del presidente relativo a la marcha de los negocios, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además la junta general se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estime necesario el presidente de la compañía.

En casos de urgencia, el comisario podrá convocar a junta general de accionistas, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La citación o convocatoria a sesiones de junta general de accionistas, ordinarias o extraordinarias, la hará el presidente conjuntamente con el Secretario o gerente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con una anticipación no menor de 8 días de la fecha señalada para la sesión, sin contar el día de la publicación ni el de la celebración de la sesión. El comisario, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

El o los accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital pagado podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos expresados en su petición.

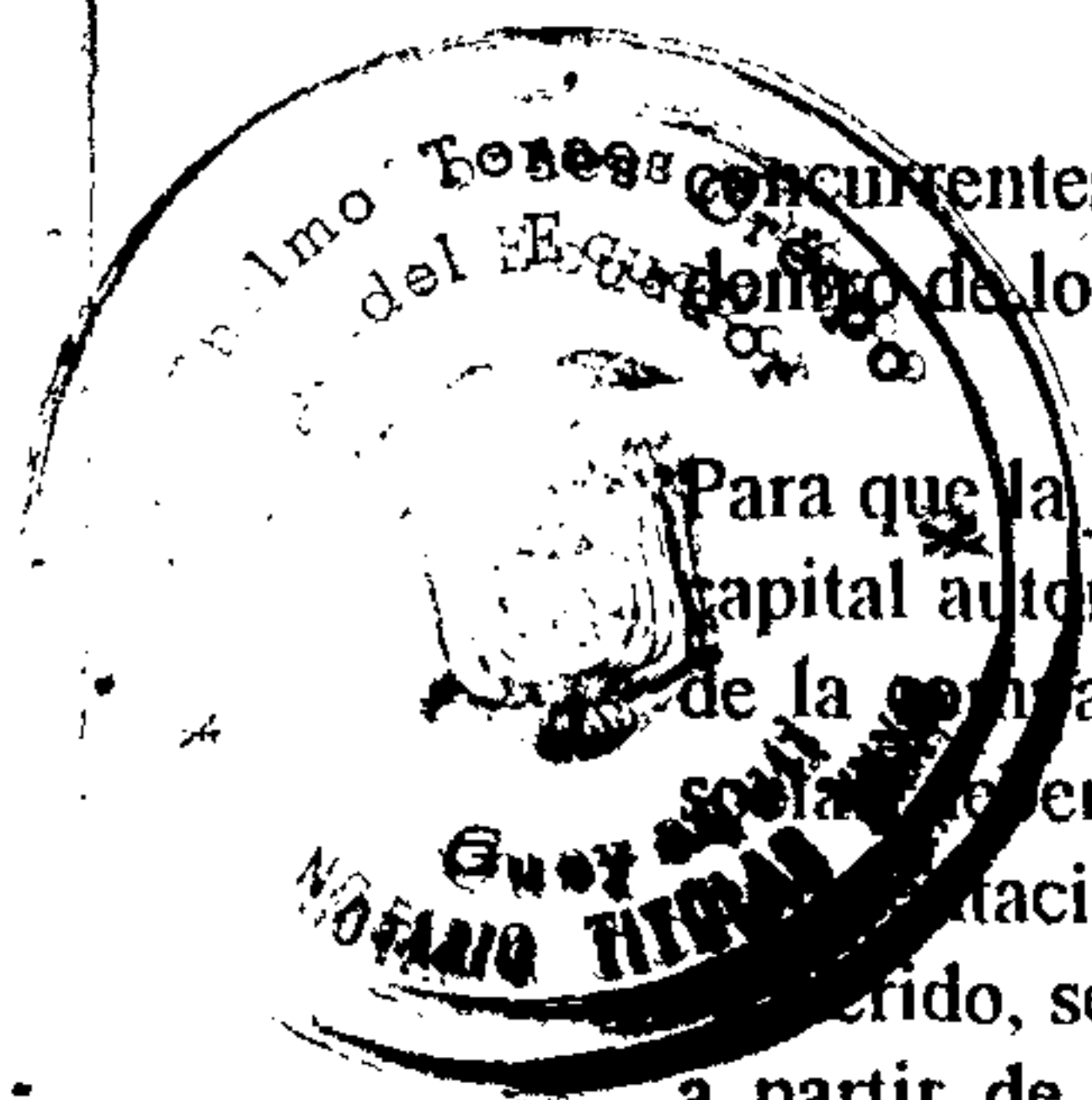
En las convocatorias se puntualizará claramente el objeto de la sesión, el lugar, día, fecha y hora de la reunión, indicando si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la junta general con voz y voto. En la junta general cada acción pagada da derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la junta general de accionistas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a la junta general personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al presidente. Los administradores y el comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la junta general el representante y el representado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Cuando existan varios copropietarios de una o más acciones, los condóminos de mutuo acuerdo designarán un apoderado común, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a todos ellos por su condición de accionistas. Si no hubiese acuerdo, la designación del mandatario la hará la autoridad competente a petición de cualquiera de los interesados.

ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la junta general se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas



concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los 30 días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta.

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la junta general de accionistas podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general de accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en junta general y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La junta general estará presidida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente. A falta del presidente, asumirá dicha función el vicepresidente y si faltare éste, la junta elegirá a uno cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del secretario, ejercerá dicha función un secretario "ad-hoc" que designe la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El secretario de la junta general, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual podrá ser aprobada por la junta general, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y los asistentes a la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: (a) Nombrar al presidente, al vicepresidente, al gerente y al comisario; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; (c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los indicados funcionarios y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; (d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el presidente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; (e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; (f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; (g) Autorizar la enajenación y constitución

Handwritten signature or initials.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto y sin necesidad de obrar conjuntamente con otro funcionario, la ejercerá el presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, del presidente de la compañía, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, el vicepresidente y el gerente de la compañía, quienes deberán actuar en forma conjunta.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los funcionarios de la compañía legitimarán su personería con la presentación de la copia del nombramiento suscrita por el presidente o el secretario de la junta general de accionistas.

CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la junta general de accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponderá, además de presidir las sesiones de junta general, la representación legal de la compañía, con las más amplias facultades y atribuciones para cumplir con los fines y objetivos de la compañía, sin más limitaciones que las contempladas en la ley y en este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta, ausencia o impedimento del presidente de la compañía, le corresponderá subrogarlo individualmente con todas sus atribuciones y deberes; sin embargo, para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía deberá actuar conjuntamente con el gerente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los deberes y atribuciones que le corresponda a este funcionario serán establecidos por la junta general de accionistas. Entre los deberes y atribuciones del gerente podrá estar la representación legal de la compañía actuando conjuntamente con el Vicepresidente. Le corresponderá asistir a la junta general de accionistas en calidad de secretario.

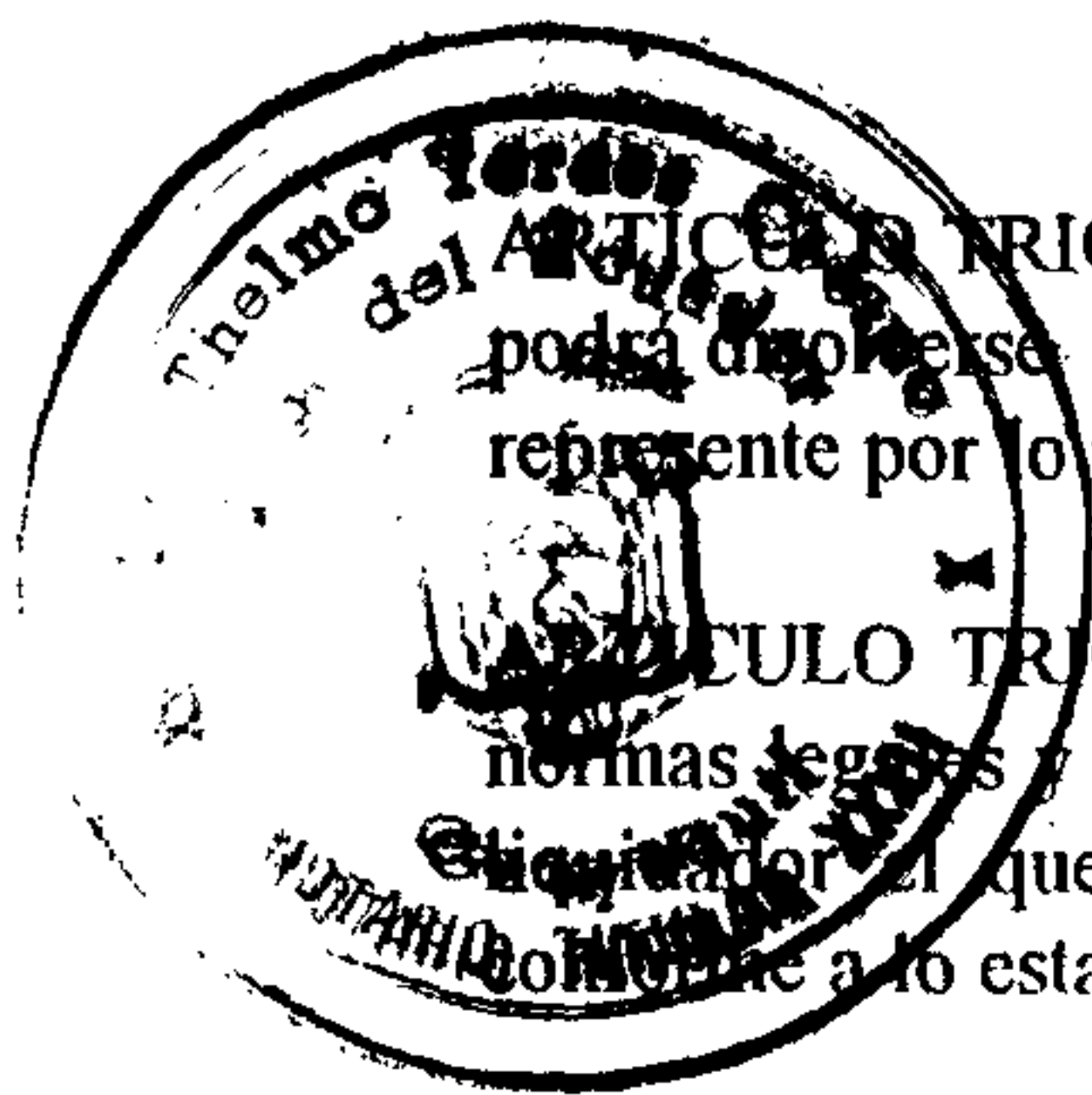
CAPITULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes están señaladas por la Ley.

CAPITULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberán asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la junta general de accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la junta general de accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.

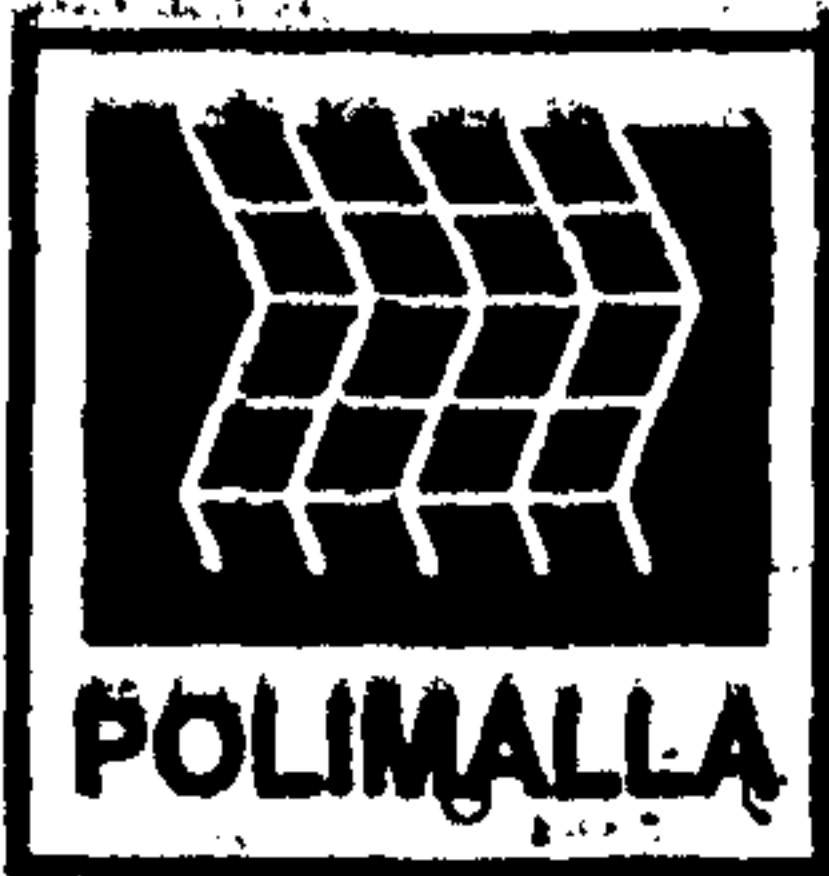
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la junta general para el efecto. La junta general de accionistas designará un liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. El nombramiento del liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

A fin de poder instrumentar el aumento de capital y la reforma integral del estatuto aprobados por esta junta general, los accionistas autorizan al Presidente y al Subgerente para que realicen todas las gestiones tendientes a su perfeccionamiento.

Tratados y resueltos todos los puntos del orden del día, la presidente declara un receso a fin de que se proceda a dar lectura al acta, luego de lo cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Siendo las 19H15 el Presidente declara terminada esta junta general universal de accionistas y dispone que los concurrentes firmen el acta para su validez, como en efecto la firman en señal de su conformidad. *(f) D. INVERSIONISTA WALDCO S.A. Felipe Costa Echeverría; (f) p. Herederos del ING. FELIPE COSTA VON BUCHWALD, Sra. Gloria Arcentales vda. de Costa; (f) Ing. Gustavo Costa von Buchwald; (f) Felipe Costa Echeverría, Presidente; y, (f) Ing. Gustavo Costa von Buchwald, Secretario Ad-Hoc.* **CERTIFICAMOS:** Que el presente documento es una fiel copia del acta original, la misma que reposa en el libro de actas de la compañía.- Guayaquil, DICIEMBRE 16 de 1998.

Felipe Costa Echeverría
Felipe Costa Echeverría
PRESIDENTE

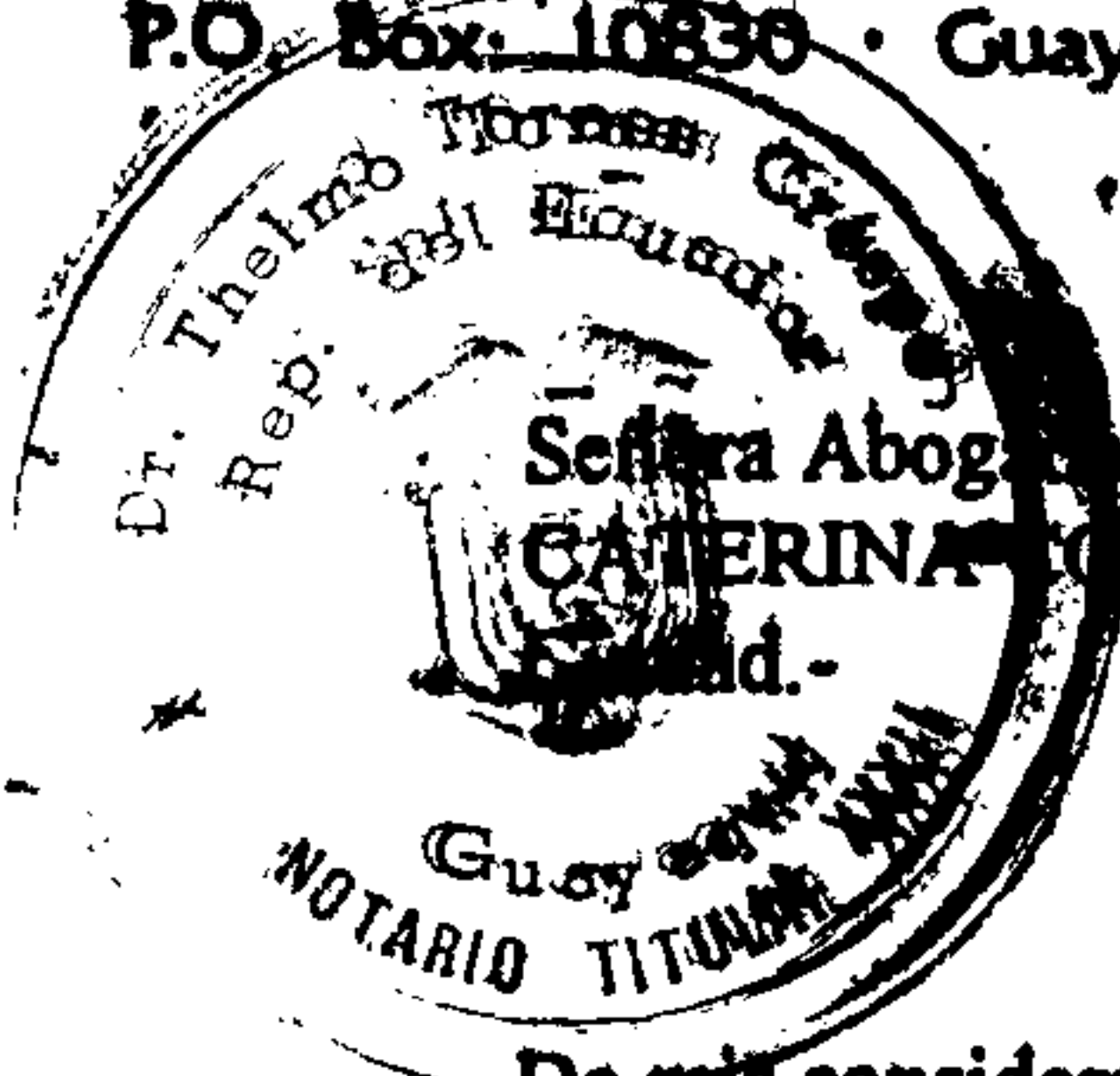
Gustavo Costa von Buchwald
Ing. Gustavo Costa von Buchwald
Secretario Ad-Hoc



POLIMALLA S.A.

Km. 9 1/2 Vía a Daule PBX: 253850 Fax: (0593) 4-253850
P.O. Box: 10830 - Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 15 de septiembre de 1997



Señora Abogada
CATERINA COSTA VON BUCHWALD

Ref.: Nombramiento de SUBGERENTE

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo del agrado de comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía POLIMALLA S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como Subgerente de la compañía, por el periodo estatutario de dos años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En virtud de su cargo, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. En tal evento, usted podrá actuar con todas las facultades del reemplazado conforme lo establece el Estatuto Social de la compañía, entre las cuales se incluye la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces; sin embargo, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para la compra, venta, hipoteca o limitación al dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de Polimalla S.A. y para conferir poderes generales a terceras personas.

Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo del estatuto de POLIMALLA S.A., el mismo que consta en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada en la ciudad de Guayaquil el día 29 de marzo de 1979 ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, e inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón, el 14 de junio de 1979 (de fojas 5301 a 5327, No.389 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales, y anotada bajo el No.9314 del Repertorio). Usted sustituye en este cargo al Ing. Gustavo Costa von Buchwald.

Mucho le agradecería firmar al pie de la presente en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.

Muy cordialmente,

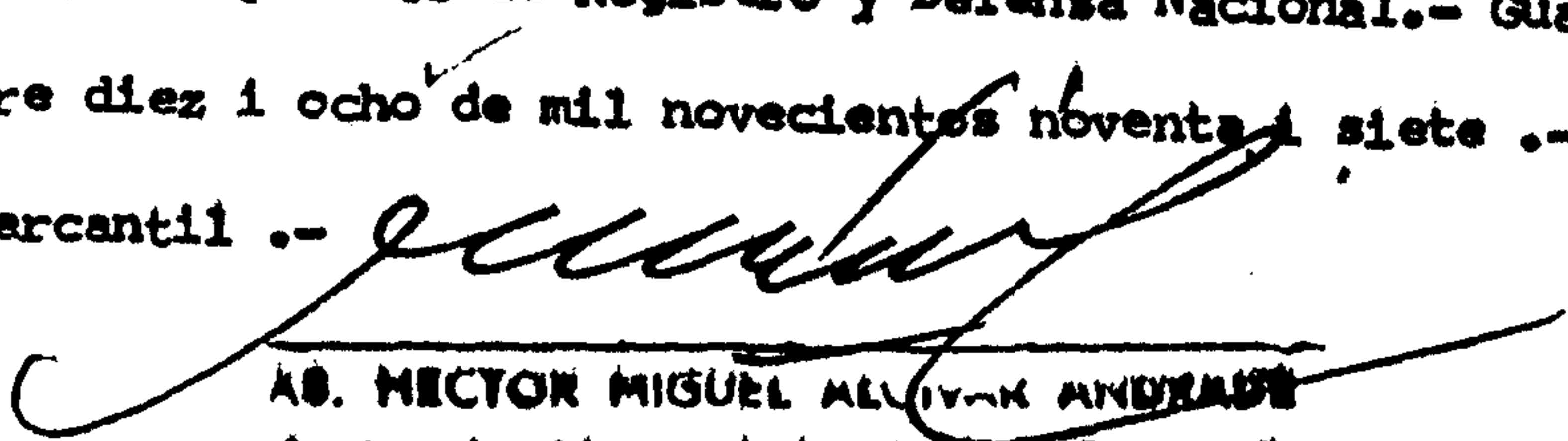
Felipe Costa Echeverría
Felipe Costa Echeverría
Presidente

ACEPTO EL CARGO DE SUBGERENTE DE LA COMPAÑIA "POLIMALLA S.A." PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO Y ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y EL ESTATUTO SOCIAL. Guayaquil, 15 de septiembre de 1997.

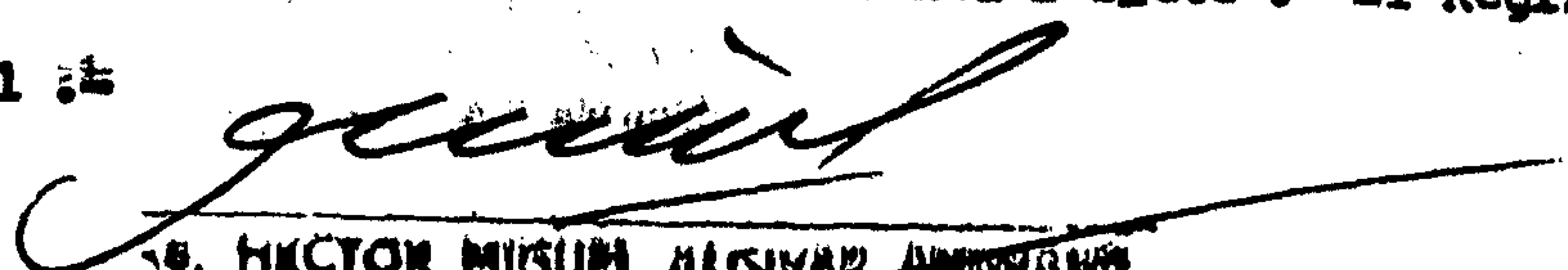
Caterina Costa von Buchwald

f) Ab. Caterina Costa von Buchwald

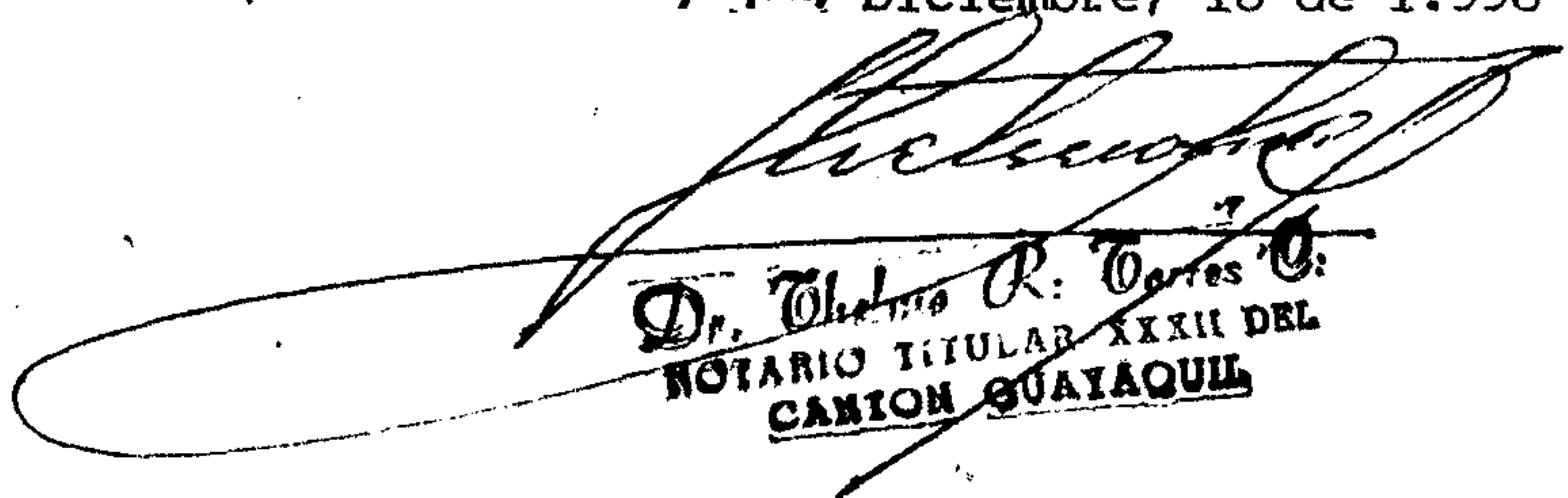
Queda inscrito el presente Nombramiento de Subgerente de POLIMALLA S. A., a foja 60.596, número 17.225 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.783 del Repertorio .- Archivándose los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Septiembre diez i ocho de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRAQUE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

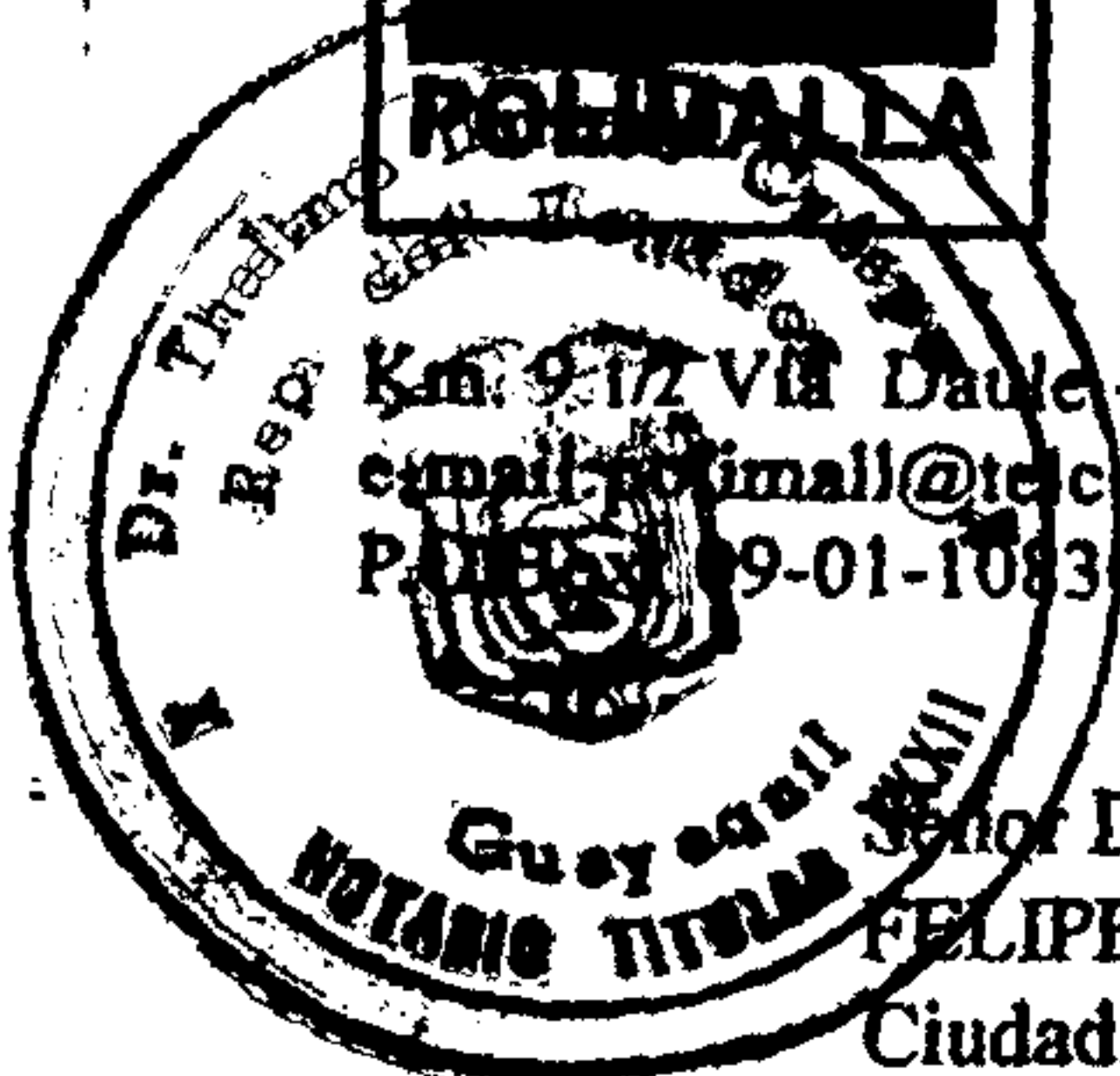
Se tomó nota del presente Nombramiento a foja 47.400 del Registro Mercantil de 1.995, al margen de la inscripción respectiva .- Guayaquil, Septiembre diez i ocho de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRAQUE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil


De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de UNA fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe .- Cuantía indeterminada. -Guayaquil, Diciembre, 18 de 1.998


Dr. Thelmo R. Torres C.
NOTARIO TITULAR XXXII DEL
CANTON GUAYAQUIL





Km. 9 1/2 Vía Daule - PBX: 253850 - Fax: (0593) 4 -259579
e-mail: potimall@telecom.net
P.O. Box 9-01-10830 - Guayaquil - Ecuador

Señor Don
FELIPE COSTA ECHEVERRÍA
Ciudad -

Ref.: Nombramiento de Presidente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo del agrado de comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía POLIMALLA S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Presidente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En virtud de su cargo, le corresponderá, entre otras atribuciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social; y, requiriendo de autorización de la Junta General de Accionistas para la compra, venta, hipoteca o limitación al dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía y para conferir poderes generales a terceras personas.

Esta designación ha sido hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto del estatuto de POLIMALLA S.A., el mismo que consta en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada en la ciudad de Guayaquil el día 29 de marzo de 1979, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, e inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón, el 14 de junio de 1979 (de fojas 5301 a 5327, No.389 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales, y anotada bajo el No.9314 del Repertorio).

Mucho le agradecería firmar al pie de la presente en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido. /

Muy cordialmente,

Ing. Gustavo Costa von Buchwald
Vizepräsident

ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA "POLIMALLA S.A." PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO Y ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y EL ESTATUTO SOCIAL. Guayaquil, 25 de agosto de 1998.

f) Felipe Costa Echeverría

C.I. 0900569096 ✓

Domicilio: Gral. Córdova 812, 4° piso
Nacionalidad: Ecuatoriano ✓

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 66. 171 Registro Mercantil No.
17.227 Repertorio No. 26.152
Se archiven los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 3 de Agosto de 1.998

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de
marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia prece-
dente que consta de UNA folias, es exacta al
documento original que también se me exhibe. -Cantidad:
Indeterminada. -Guayaquil, 18 de Diciembre de 1.998

Dr. Thelma R. Torres O.
NOTARIO TITULAR XXII DEL
CANTON GUAYAQUIL





de Accionistas.- Los otorgantes me presentaron sus
respectivos documentos de identificación personal.-

Leída que les fue la presente escritura de principio a
fin y en alta voz, por mí la Notaria a los otorgantes,
éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad
de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual DOY

FE.-

f) Sr. FELIPE COSTA ECHEVERRIA.

Presidente de la Compañía POLIMALLA S.A..

C.C.# 0900569096

C.V.# 0199-114

RUC.# 0990344170001

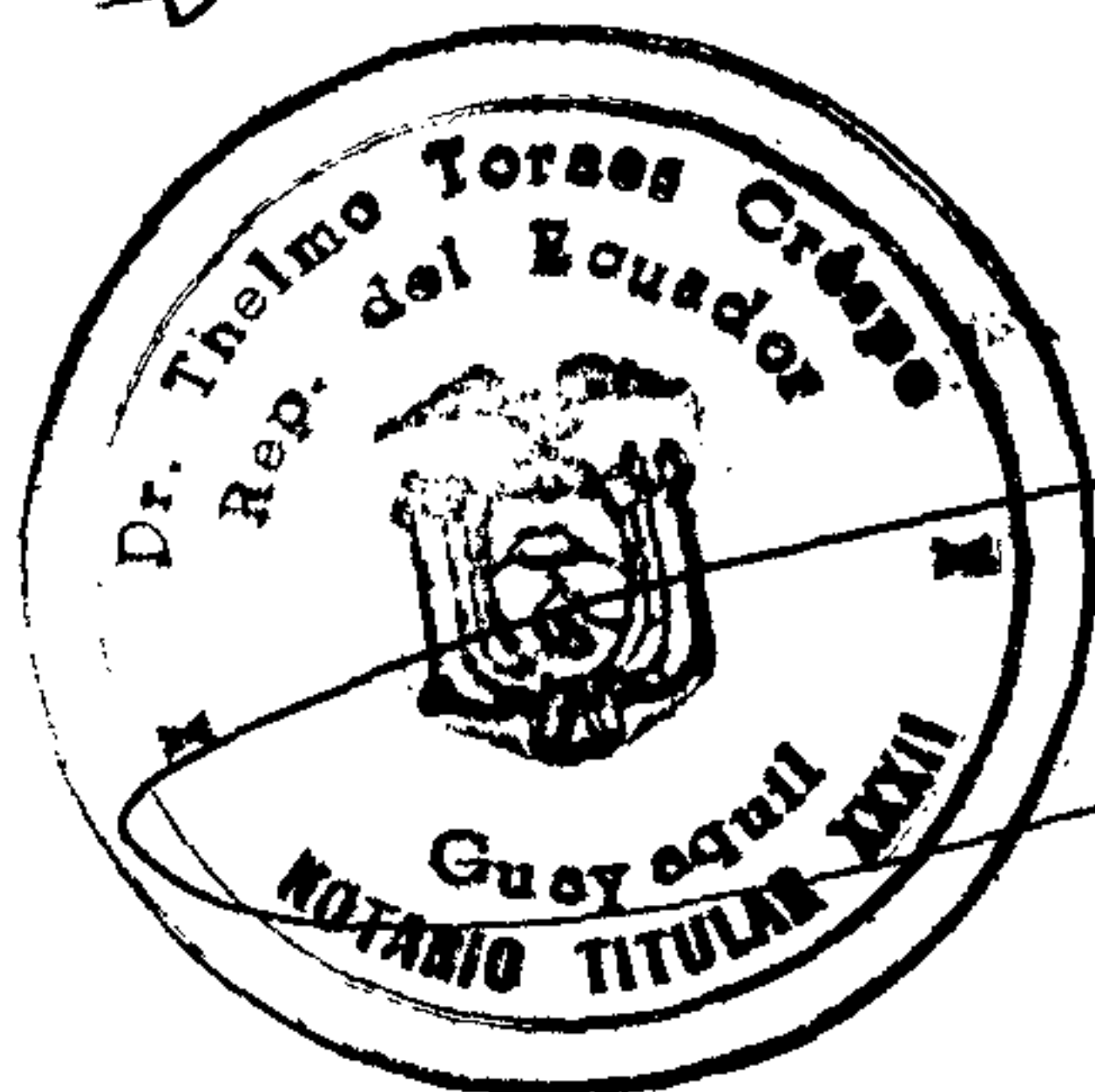
f) Sra. Ab. CATERINA COSTA DE GARCIA.

Subgerente de la Compañía POLIMALLA S.A.

C.C.# 090622908-3

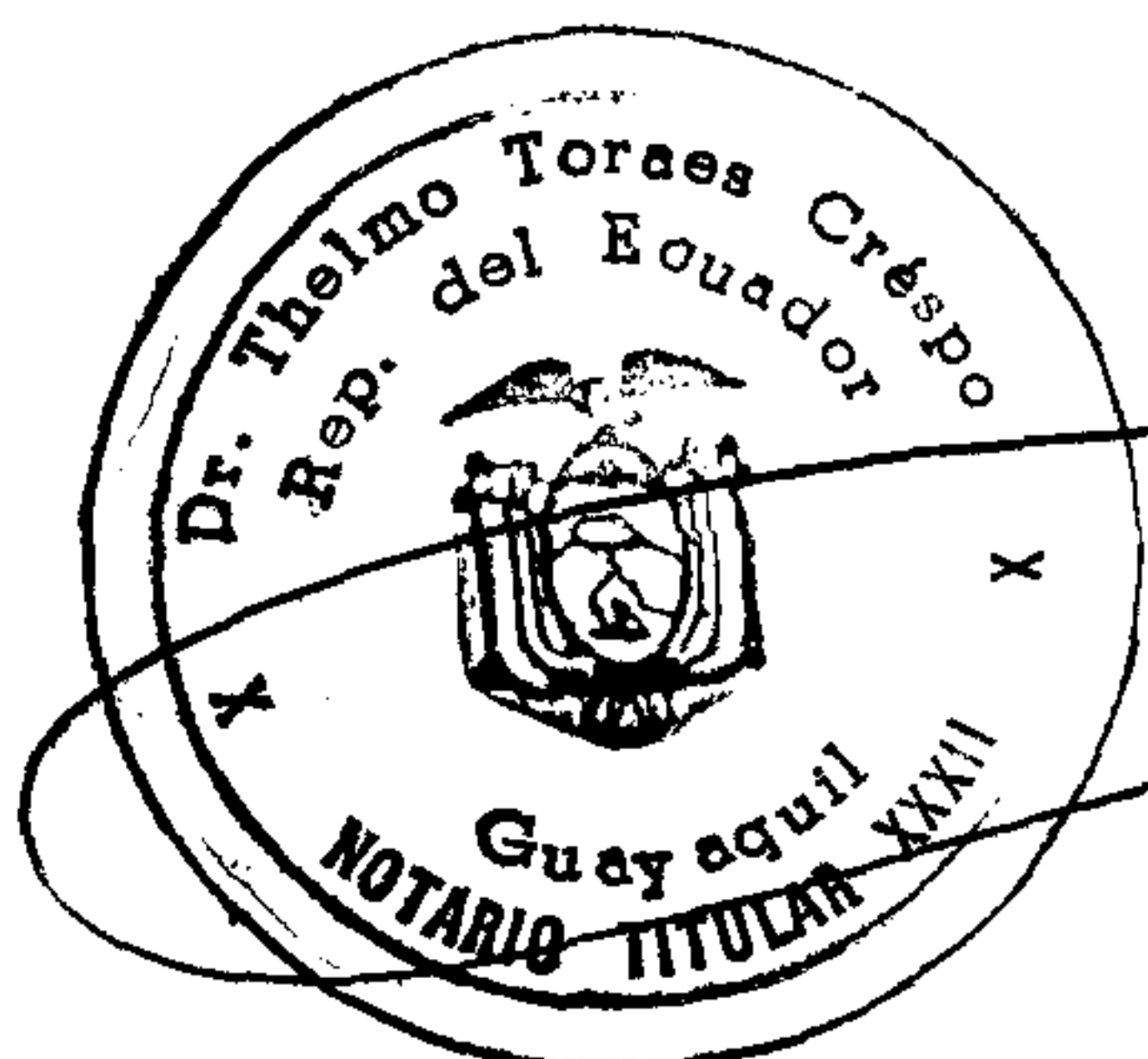
C.V.# 0199-133

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-



[Signature]
Dr. Thelmo R. Torres C.
NOTARIO TITULAR XXXII DEL
CANTON GUAYAQUIL

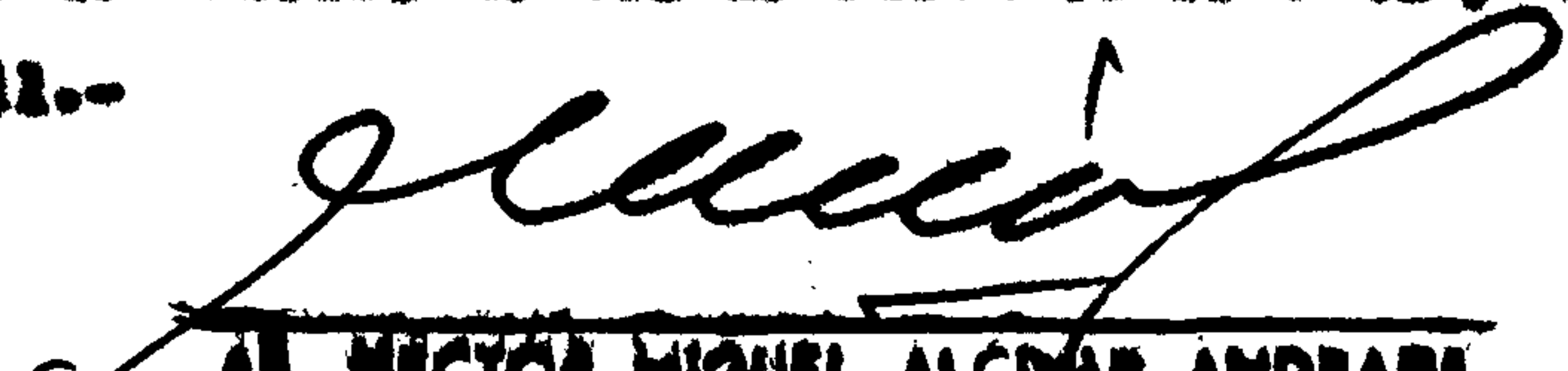
DOY FE: que con esta fecha y al margen de la escritura de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía POLIMALLA S.A. celebrada ante mí el dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se tomó nota de su Aprobación realizado por el Intendente de Compañías de Guayaquil con Resolución Número 99-2-1-1- -0000318 expedida el dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
Guayaquil, Febrero 8 de 1.999



[Signature]
Dr. Thelmo R. Torres C.
NOTARIO TITULAR XXXII DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-

de en la Resolución Nº 99-2-1-1-0000012, dictada el 2 de Febrero de 1.999, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de "POLENILLA S.A.", de fojas 1.300 a 1.342, número 108 del Registro Industrial y anotado bajo el número 2.703 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública a fojas 5.306 del Registro Industrial de 1.979; 9.800 de igual Registro de 1.980; 8.172, 8.193 del propio Registro de 1.982; 24.800 del mismo Registro de 1.983; 12.342 de igual Registro de 1.989; 7.104 del propio Registro de 1.990; 81, 2.023 del mismo Registro de 1.991; y, 27.003 de igual Registro de 1.993, al margen de las inscripciones respectivas. - Guayaquil, diez y siete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

